

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324168107, el día 26-09-2024, por el Sr. Carlos Martin De Rosas Gonzalez, RUT N° 15.075.008-3, representante de empresa **EJERCICIO Y REHABILITACIÓN SPA, RUT N° 77.194.934-7**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 7982383206, por concepto de declarar el IVA de julio del año comercial 2022, fuera del plazo establecido según art. 97-2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Carlos Martin De Rosas Gonzalez, en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, expresándonos que, siempre ha sido un contribuyente que ha cumplido con las obligaciones tributarias mes a mes y año a año, agregando que, no tiene ventas muy altas solo lo necesario para poder subsistir.

Menciona que la deuda se originó debido que este Servicio objetó el mes de Julio de 2022, por diferencias de ingresos y datos digitalizados y realizados por el contador.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y el formulario de IVA adeudado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**